



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Ordenanza Rectoral

Número:

Referencia: EX-2022-00052601- -UNC-DGME#SG

VISTO el proyecto presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración del Ministerio de Educación - CIN 14 de diciembre de 2021- propone abrir un espacio de debate para acrecentar, mejorar y fortalecer políticas públicas que se desplieguen en beneficio de los/as estudiantes, los/as docentes y las instituciones orientadas hacia la reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje;

Que, en este sentido, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) elaboró un documento IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME, con fecha 28/12/21 con consideraciones sobre estrategias de hibridación para el ciclo lectivo 2022;

Que, en el documento citado precedentemente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria expresa: "Las diversas formas de combinar e hibridar las prácticas áulicas, sobre todo si estas formas de presencialidad remota se relacionan con otras instancias localizadas en la sede institucional, podrían promover acciones para moderar las dificultades en materia de tasa de abandono. Al mismo tiempo, las estrategias que combinan presencialidad remota con instancias presenciales localizadas sugieren que la institución universitaria, en particular, y el sistema universitario, en general, tienen la oportunidad de revisar, ampliar y profundizar sus políticas de inclusión desde una nueva perspectiva en la que coexisten variadas formas de atravesar la experiencia universitaria correlacionadas con distintas presencialidades posibles entre las cuales el/la alumno/a puede alternar en función de su propia dinámica personal ... corresponde a la institución velar por las disposiciones a cumplirse en cada caso para asegurar, al menos en las carreras de grado, la accesibilidad plena de todos los participantes de manera análoga al modo en que lo establece la institución en la opción presencial. Si bien la conectividad no es parte del mandato institucional, teniendo en cuenta el papel central que juega en las estrategias combinadas, sobre todo en las carreras de grado, además de establecer el perfil de sus funciones y servicios, la institución definirá su rol como veedor y, eventualmente, como proveedor de las condiciones indispensables de conectividad. En todos los casos, las condiciones

necesarias para el cursado deberán ser conocidas por los ingresantes para su decisión”;

Que la experiencia transitada por las Instituciones de Educación Superior, como consecuencia del COVID-19, exigió una rápida conversión que implicó la inclusión de la tecnología como herramienta fundamental para sostener la enseñanza y la gestión académica;

Que, en el año 2022, aún en situación de emergencia sanitaria, se asume el desafío del retorno a la presencialidad con la necesidad de repensar prácticas educativas acordes a esta coyuntura que recuperen los aprendizajes y las experiencias transitadas;

Que en ese sentido resulta pertinente una definición institucional de la Universidad respecto de las actividades académicas a ser desarrolladas en el año lectivo 2022, que se realizan en un espacio áulico remoto o mediado por tecnología en forma sincrónica y simultánea, las que deben considerarse como “actividades presenciales” si dicho espacio respeta las condiciones que la hacen similar al espacio áulico en la sede;

Que resulta menester acompañar a las Unidades Académicas en la adopción de estrategias presenciales remotas e híbridas para el desarrollo de actividades académicas de las carreras de pregrado, grado y posgrado;

Que el proyecto de normativa fue puesto a consideración del Consejo Asesor del SIED en la reunión del día 9/2/22, del Consejo Asesor de Posgrado el 10/2/22 y del Consejo Asesor de Grado el 15/02/22;

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos (DDAJ-2022-69666-E-UNC-DGAJ#SG) y la Prosecretaría de Informática de la UNC;

Que el proyecto ha sido tratado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento de Enseñanza del Honorable Consejo Superior;

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Ad referéndum del Honorable Consejo Superior
O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: Establecer para el año lectivo 2022 que las actividades académicas realizadas en un espacio áulico remoto mediado por tecnología, que permita la interacción docente – estudiante y estudiante – estudiante de forma simultánea, sean consideradas presenciales. Estas actividades curriculares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Identificación/reconocimiento de participantes.
- b. Interacción sincrónica permanente entre los asistentes.
- c. Utilización de espacios tecnológicos gestionados y regulados institucionalmente.

Las actividades académicas presenciales, podrán clasificarse en físicas, remotas e híbridas de acuerdo a lo descripto en el Anexo I, que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2°: Las Unidades Académicas y dependencias del Área Central podrán optar por la implementación de actividades presenciales remotas e híbridas en las carreras de pregrado, grado y posgrado, teniendo en cuenta el área disciplinar, el tipo de actividad, la infraestructura tecnológica y las previsiones pedagógicas. En todos los casos, se requiere un acto administrativo de los Consejos Directivos o Rectoral según corresponda, que precise las estrategias a desarrollar y las condiciones de institucionalidad, con la oportuna toma de conocimiento por este Cuerpo.

ARTÍCULO 3°: Tómese razón, comuníquese a todas las Unidades Académicas, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a la Prosecretaría de Informática y demás dependencias del Área Central, y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos.